



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00297-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**Demandante: Héctor Fabio García Pineda vs Demandado: María Elena Osorio Gómez.**

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez que, dentro del presente proceso, la parte demandada en el presente asunto MARÍA ELENA OSORIO GÓMEZ por medio de auto N° 1691 de dos (02) septiembre de dos mil veintidós (2022), se notificó por conducta concluyente, corriendo el término de traslado para contestar la demanda o proponer excepciones de mérito por 10 días, los cuales se contabilizaron de la siguiente forma: 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 de septiembre de 2022, feneciendo este último día a las 05:00 p.m.; formulando dentro del término de traslado excepciones de mérito el día 21 de septiembre de 2022. Además de lo anterior, revisado el expediente se tiene que debe emitirse pronunciamiento en relación con la realización encomendada por Despacho Comisorio y, la realización de la notificación personal al acreedor hipotecario. Se pasa a Despacho del Señor Juez. Sevilla Valle. Septiembre 26 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°1947**

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR FABIO GARCÍA PINEDA.  
**DEMANDADO:** MARÍA ELENA OSORIO GÓMEZ.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2021-00297-00.

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, respecto de diferentes asuntos que se encuentra restantes de pronunciamiento por parte de la instancia y, a fin de continuar con el trámite de este asunto; de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal civil.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez vencido el término de traslado dispuesto para la demandada mediante providencia N° 1691 de dos (02) septiembre de dos mil veintidós (2022), a fin de que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones contenidos en el libelo, se allegó escrito de excepciones de mérito dentro del término procesal oportuno, referido en la mencionada providencia judicial. Así entonces, al estar trabada la *litis* por haber intervenido debidamente la parte ejecutada, corresponde ahora continuar con el trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa desplegado por la señora MARIA ELENA OSORIO GÓMEZ.

De esta forma, observadas la exceptivas propuestas, considera esta judicatura que es el querer del extremo pasivo configurar mancomunadamente las excepciones de fondo denominadas como “FALSEDAD IDEOLÓGICA TOTAL DEL TÍTULO EJECUTIVO MATERIA DE EJECUCIÓN, MALA FÉ DE PARTE DEL DEMANDANTE, PAGO PARCIAL”, por lo cual, corresponde dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1° del Estatuto



Procesal Civil, el cual proporciona las pautas para el trámite de este medio de defensa y contradicción:

**“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá en la forma establecida por la norma transcrita, dar trámite a las excepciones de mérito propuestas.

Frente a otro asunto que llama la atención de este Juzgador, revisado el expediente se pudo corroborar que la parte demandante allegó certificado de afiliación del ADRES, en el cual se extrae la información relacionada sobre la entidad en la que se encuentra afiliada la señora **Yolanda Rojas Valencia** en su calidad de acreedora hipotecaria y, de acuerdo con el auto N° 0064 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) se dispuso su notificación para intervenir en el presente proceso.

Ahora bien, gracias a la información que se brindó por parte del ejecutante, se dispondrá por economía procesal oficiar a EMSSANAR E.P.S. S.A.S. para que brinde con orientación a este proceso la dirección física, número telefónico, correo electrónico y demás información de contacto de la señora **Yolanda Rojas Valencia**; lo cual entonces permitirá con posterioridad a que se brinde la respuesta respectiva, tener los datos pertinentes para efectuar los datos de notificación a quien esta llamado a intervenir en el proceso, de acuerdo con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Por último, se agregó al expediente el Despacho Comisorio N° 001 evidenciándose en la constancia respectiva que no existió oposición por aquellos que posiblemente están llamados para ello, resolviéndose entonces la labor encomendada de forma satisfactoria. Por tanto, lo único que queda entonces es efectuar debidamente la incorporación del acto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, compuesta por **HECTOR FABIO GARCÍA PINEDA** de las excepciones de mérito rotuladas como **“FALSEDAD IDEOLÓGICA TOTAL DEL TÍTULO EJECUTIVO MATERIA DE EJECUCIÓN, MALA FÉ DE PARTE DEL DEMANDANTE, PAGO PARCIAL** planteadas por el extremo pasivo por conducto de su apoderado judicial, para que en el término legal de **DIEZ (10) DÍAS** se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, continúese con el trámite respectivo para el presente proceso. En atención a que se surta las diligencias de notificación al acreedor prendario del bien objeto de medida cautelar.

**SEGUNDO: ORDENAR a EMSSANAR E.P.S S.A.S.** para que informe con dirección a este proceso la dirección física, número telefónico, correo electrónico y demás

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00297-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Héctor Fabio García Pineda vs Demandado: María Elena Osorio Gómez.

información de contacto de la señora **YOLANDA ROJAS VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.813.146. **LIBRESE** el oficio respectivo y **ADVIERTASELE** a la entidad que dicha información deberá ser rendida al Despacho dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente al recibido del oficio concerniente

**TERCERO: AGREGAR** al **DESPACHO COMISORIO N° 062** devuelto a este Despacho Judicial de origen por la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Gobierno donde se verifica que no hubo oposición a la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 382-2221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 161 DEL 28 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ea2190d2fe295fd73c3bd8be0fe4a29b100e57b11516ea2e2829329fd170de**

Documento generado en 27/09/2022 03:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>